

Al Despacho las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida bajo el CUI 68001 6000 159 2013 10643 en contra de Roque Antonio Oróstegui Gómez.

Consta de 1 cuaderno con 17 folios.

Bucaramanga 10 de mayo de 2021

Oscar Pérez.  
Oficial Mayor.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 26 de marzo de 2019 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, en contra de ROQUE ANTONIO ORÓSTEGUI GÓMEZ identificado con C.C. 1.098.603.649, quien fue condenado a la pena principal de 4 años de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, una vez es declarado autor responsable del delito de uso de documento falso; concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria por valor de 2 smlmv y suscripción de diligencia de compromiso.

2. De lo anterior se advierte que el mencionado no ha cumplido con los presupuestos establecidos para entrar a disfrutar el sustituto otorgado en sentencia, en garantía del derecho a la defensa dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

3. En consecuencia, por ante el CSA:

3.1. Comuníquesele al sentenciado que este Despacho es quien vigilará su periodo de prueba dentro del NI 24209, que empezará a descontar una vez cumpla con las obligaciones a su cargo.

NI 24209 Rad: 159 2013 10643  
C/: Roque Antonio Oróstegui Gómez.  
D/: Uso de documento falso.  
A/: Avoca // apertura al trámite incidental del art. 477.  
Ley 906 de 2004.

3.2. Córrese traslado al sentenciado y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

3.3. En el evento que el penado no cuente con defensor solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ  
Juez